

Análisis, perspectivas y comparativa del derecho penal y los procedimientos aplicados en la justicia internacional.

Analysis, perspectives and comparison of criminal law and the procedures applied in international justice.

Para citar este trabajo:

Salguero-Galarraga, V., (2024). Análisis, perspectivas y comparativa del derecho penal y los procedimientos aplicados en la justicia internacional. *Reincisol*, 3(5), pp. 1059-1076.
[https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1059-1076](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1059-1076)

Autor:

Víctor Hugo Salguero Galarraga

Consejo de la Judicatura de Pichincha

Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral

Correo Institucional: vi_tocho@hotmail.com

Orcid <https://orcid.org/0009-0007-3848-3799>

RECIBIDO: 27 abril 2024

ACEPTADO: 28 mayo 2024

PUBLICADO 3 junio 2024

Resumen

El presente trabajo resulta de una revisión documental cuyo propósito es analizar los derechos procesales de grupos vulnerables en contextos nacionales e internacionales. Se centra en un análisis jurídico reflexivo y analítico, complementado con un enfoque heurístico de categorías taxonómicas en la metodología cualitativa. Se estructura en dos fases: la primera aborda el marco teórico-jurídico, mientras que la segunda destaca los derechos civiles internacionales de los colectivos vulnerables en procedimientos judiciales. Se identifican vulnerabilidades primarias y secundarias en el estudio reflexivo. Se concluye la necesidad de establecer un protocolo para proteger los derechos procesales de los grupos vulnerables en consonancia con los derechos humanos.

Palabras claves: Derechos humanos, grupos vulnerables, vulnerabilidad, justicia, derecho.

Abstract

This work is the product of a documentary review that aimed to analyze procedural rights in vulnerable groups from the national and international framework. The study focuses on a reflective and analytical legal analysis. A taxonomic category heuristic method was applied in qualitative methodology. It has been developed in two phases: the first refers to the theoretical-legal framework and the second seeks to point out the procedural rights of vulnerable groups in judicial processes. In the reflective study, the existence of primary and secondary vulnerability was observed. The need to generate a protocol for the attention of procedural rights in vulnerable groups in protection of human rights is concluded.

Keywords: Human rights, vulnerable groups, vulnerability, justice, law.

El Derecho penal comparado ha tenido históricamente un interés mayormente académico. Se creía que el Derecho penal estaba arraigado en las costumbres y preferencias culturales de cada país, lo que dificultaba su armonización a nivel transnacional. Por tanto, el estudio de sistemas de justicia penal extranjeros se consideraba más educativo que práctico, sirviendo para comprender mejor las propias leyes y su contexto social.

La comparación también evidenciaba la relatividad de las soluciones legales a problemas sociales. A diferencia de los tribunales civiles, los penales raramente aplicaban el Derecho penal extranjero, excepto en casos muy puntuales como delitos cometidos en el extranjero por ciudadanos extranjeros. Sin embargo, el Derecho penal extranjero ha tenido un papel limitado en la interpretación del Derecho nacional en la mayoría de los países.

A pesar de ello, los tribunales pequeños a veces recurren a jurisdicciones vecinas para interpretar sus leyes, y los tribunales superiores pueden buscar apoyo en decisiones extranjeras al modificar normas antiguas. En el ámbito de la reforma legislativa, el derecho comparado se considera fundamental para ampliar las posibles soluciones a problemas jurídicos y sociales, permitiendo explorar innovaciones probadas en otros sistemas similares.

Aunque tomar prestados conceptos de sistemas extranjeros presenta desafíos metodológicos, ha habido casos exitosos de trasplantes legales. Por ejemplo, la importación del sistema de "multa diaria" desde Escandinavia a otros países europeos. Sin embargo, el éxito de estas iniciativas puede variar según el contexto nacional.

Algunos reformadores utilizan el derecho comparado de manera selectiva para respaldar sus propias propuestas de reforma, sin considerar el contexto completo. Para ser una base efectiva para la reforma legislativa, la comparación debe ser exhaustiva y tener en cuenta las circunstancias del país de adopción, demostrando su viabilidad en un contexto similar.

La internacionalización del Derecho penal ha experimentado un notable avance desde las décadas de los ochenta y noventa, generando un campo amplio para el Derecho penal comparado. Este crecimiento ha sido impulsado por diversos factores. En primer lugar, el incremento del comercio internacional, los viajes y la

expansión de Internet han dado lugar a un aumento de la delincuencia que trasciende las fronteras nacionales, demandando una cooperación entre Estados para hacer frente a estas nuevas formas de crimen. Paralelamente, la protección de los derechos humanos, especialmente en el ámbito del proceso penal, ha ganado importancia en los debates y políticas internacionales, fomentando la búsqueda de normas mínimas comunes de justicia penal.

En segundo lugar, los conflictos armados y los graves crímenes cometidos en lugares como la antigua Yugoslavia y Ruanda han conducido a la creación de tribunales penales internacionales para enjuiciar a los responsables de tales atrocidades. Estos tribunales requieren un marco legal sustantivo y procesal que tome en cuenta las diversas tradiciones jurídicas internacionales.

La Unión Europea también ha desempeñado un papel significativo en este proceso, al buscar definir sanciones por violaciones de sus intereses financieros y armonizar las legislaciones penales de sus Estados miembros, especialmente en áreas como la delincuencia económica y organizada transfronteriza. Además, la UE está trabajando en facilitar la cooperación judicial entre sus Estados miembros, incluyendo el reconocimiento mutuo de decisiones judiciales y la creación de instituciones judiciales supranacionales, como un fiscal europeo.

Aunque persisten resistencias en muchas jurisdicciones nacionales a ceder poder a autoridades penales supranacionales, los avances mencionados han aumentado significativamente la importancia del estudio de sistemas de justicia penal extranjeros, tanto a nivel nacional como internacional. Este contexto ha convertido la elaboración e interpretación de los estatutos de los tribunales penales internacionales en un desafío innovador para los comparatistas, demostrando la necesidad de una comprensión profunda y amplia del Derecho penal en un contexto globalizado.

Los estudios sobre los sistemas de justicia penal extranjeros, tanto como disciplina académica como un esfuerzo práctico, han sido ampliamente abordados (Jung, 1998, 2005). A diferencia de la visión inicial de Franz von Liszt, pionero del Derecho penal comparado, que abogaba por la creación de un derecho penal mundial común, la comparación actual va más allá de la mera búsqueda de información sobre leyes extranjeras aplicables en casos excepcionales. En la actualidad, la creación de derecho para los tribunales internacionales implica fusionar diversos

sistemas nacionales en una amalgama satisfactoria tanto teórica como prácticamente.

A pesar de las limitaciones de tiempo a las que se enfrentan los autores de los estatutos y normas procesales de los tribunales internacionales, los resultados obtenidos han sido bastante impresionantes, demostrando la viabilidad y creatividad del Derecho penal comparado como disciplina práctica. El desarrollo gradual de un "Derecho penal de la UE" ha sido otro factor que ha impulsado la comparación. Este esfuerzo académico ha dado lugar a un proyecto legislativo denominado "Corpus juris", que contiene disposiciones tanto sustantivas como procedimentales para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.

Sin embargo, la evolución de un Derecho y procedimiento penales "unionizados" en Europa no está exenta de problemas. Los críticos cuestionan la autoridad jurídica de la Unión Europea para regular asuntos penales, así como la necesidad y posibilidad de armonizar las legislaciones penales nacionales. Respecto al primer problema, la Comunidad Europea carecía de mandato para legislar en materia penal, y con la Unión Europea, esta cuestión sigue siendo objeto de debate. Según el artículo III-172 de la Constitución europea propuesta, los órganos de la Unión Europea pueden promulgar normas mínimas en materia penal y obligar a los Estados miembros a adaptar sus legislaciones nacionales en consecuencia.

En cuanto a la necesidad de racionalizar las legislaciones penales nacionales, la realidad normativa ha demostrado su importancia, especialmente en áreas como el tráfico de drogas, terrorismo, corrupción, falsificación y delincuencia organizada. Desde el año 2000, los órganos de la Unión Europea han regulado estos ámbitos, y esta tendencia continuará independientemente del destino de la Constitución Europea. Las decisiones marco de la Unión Europea son vinculantes para los Estados miembros, aunque la toma de decisiones en materia penal no es unilateral. Antes de sugerir normas mínimas, la Comisión Europea analiza las prácticas nacionales en la definición de delitos y en el establecimiento de penas.

Estas penas también se dan por infracciones individuales (Vogel, 2002, pp. 520-21). La "sindicalización" abre así otro campo para los comparatistas. La cuestión que queda por debatir no es tanto la legitimidad de la armonización, sino su fundamento ideológico y su dirección política. Mientras que los órganos de la Unión Europea tienden a utilizar el Derecho penal como una herramienta para promover

su interés en una regulación burocrática eficiente, una escuela de pensamiento contraria reivindica una tradición europea común. Una tradición europea común de utilizar el Derecho penal con la intención de delimitar su aplicación a las violaciones más graves de los derechos más graves de intereses individuales o comunitarios definibles (Manoledakis, 2000; Schünemann, 2002, pp. 513-15; Braum, 2003; Weigend, 2004).

MATERIALES Y METODOS

2. Metodología aplicada en el trabajo

2.1. Problemas de la comparación

Los comparativistas utilizan diversos métodos dependiendo del propósito de su investigación. Cuando buscan determinar la aplicabilidad del Derecho extranjero a un caso específico o una situación hipotética, examinan la legislación y su interpretación por parte de los tribunales. Aunque esto puede presentar desafíos si los métodos de interpretación extranjeros difieren de los propios, estas dificultades pueden superarse. Sin embargo, surgen problemas más significativos cuando la comparación se realiza con el objetivo de reformar o armonizar las leyes. En esta situación, no es suficiente estudiar normas jurídicas individuales; el investigador debe analizar el sistema jurídico extranjero en su conjunto para determinar cómo aborda la cuestión en cuestión. Por ejemplo, si se busca averiguar si los asesinos extranjeros son castigados con cadena perpetua, se debe ir más allá de la disposición del código penal sobre "asesinato", ya que la legislación extranjera puede tener categorías diferentes para el homicidio voluntario, y la duración real de la pena puede estar determinada por la ley de sentencias, la ley correccional o incluso por prácticas de clemencia.

Para obtener una comprensión completa, el investigador debe considerar también el derecho procesal y la práctica, ya que existen varios tipos de delitos procesales y dispositivos que pueden influir en la gravedad de la pena. Además, las leyes extranjeras solo pueden entenderse correctamente si se tiene en cuenta su contexto histórico y los datos criminológicos relevantes.

La necesidad de comprender el sistema jurídico extranjero en su totalidad se incrementa con la amplitud del tema estudiado. Si se centra en la "discrecionalidad de la acusación", por ejemplo, se debe examinar la estructura del proceso penal, así como la interacción entre policía, fiscales, jueces y abogados defensores. Es

fundamental prestar especial atención a la relación entre el poder ejecutivo y el judicial. Ante estas dificultades, es recomendable no aventurarse en el territorio jurídico extranjero sin la guía o asistencia de alguien con conocimientos prácticos sobre el sistema en cuestión.

2.2 Las "familias" del Derecho y la evaluación comparativa

Al igual que en el ámbito del Derecho privado, los expertos en Derecho penal suelen clasificar los sistemas jurídicos en grandes "familias" para facilitar la comparación. Hasta los años 80, era común distinguir entre las "familias" del common law (principalmente presente en el mundo anglosajón), el Derecho civil, el Derecho socialista y el derecho islámico. Sin embargo, la desaparición del Derecho socialista ha reducido el número de "familias", y surge la pregunta sobre la comparabilidad del Derecho islámico, siendo una ley religiosa, con los sistemas jurídicos seculares. Además, la división en "familias" ha sido objeto de críticas, ya que puede enfatizar en exceso las diferencias entre los grandes grupos y minimizar las diferencias dentro de los mismos. También se ha señalado que esta clasificación puede agrupar sistemas jurídicos con pocas similitudes (véase, por ejemplo, Fairchild, 1993, pp. 27-9; Jung, 1998, p. 3).

Tradicionalmente, se diferenciaba entre sistemas de common law y de derecho civil según el método de creación del derecho: el common law se basaba en la jurisprudencia, mientras que el derecho civil se fundamentaba en las leyes del Parlamento. Sin embargo, este criterio ha perdido relevancia, al menos en el ámbito del Derecho penal y procesal penal. Se ha sugerido que la similitud lingüística puede ser más determinante que la pertenencia a un "sistema jurídico" (Fletcher, 1998b, p. 697).

Otra forma de clasificar los sistemas jurídicos es según la estructura política subyacente. Por ejemplo, Mirjan Damaska propuso un enfoque que contrasta sistemas procesales según la organización de la autoridad estatal. Del mismo modo, Mireille Delmas-Marty ha diferenciado entre modelos de Estado liberales, autoritarios y totalitarios, describiendo cómo se configura la política criminal en cada uno de estos modelos, así como otros (Delmas-Marty, 1986; Delmas-Marty, 1992). Estos enfoques delinean tipos ideales en lugar de intentar encajar los sistemas jurídicos existentes en un molde común, proporcionando herramientas poderosas para la comparación según criterios flexibles.

Tanto para orientar la reforma del Derecho interno como para establecer normas genuinamente internacionales, como los estatutos de los tribunales internacionales, es crucial evaluar la "calidad" relativa de las soluciones en los distintos sistemas jurídicos. Aunque sigue en discusión si esta evaluación corresponde a los comparativistas o al ámbito de la política jurídica, surge la interrogante sobre cómo determinar si una solución para un problema relacionado con la delincuencia es "mejor" que otra. Cuando se trata de reformar el Derecho interno, estos juicios de calidad estarán condicionados por las necesidades y características específicas del sistema receptor: cualquier adopción de soluciones extranjeras debe ajustarse al contexto nacional.

El desafío se intensifica al buscar un consenso internacional, como en la definición de normas aplicables en toda la UE o en las normas procesales de un tribunal internacional. En estos casos, las cuestiones (como si se debe otorgar discrecionalidad a la fiscalía para seleccionar algunos casos para enjuiciamiento y desatender otros) deben definirse inicialmente en términos neutrales. La selección de la "mejor" solución entre las diversas alternativas en los sistemas nacionales será el resultado de una combinación de aspectos funcionales y sistémicos.

Las preguntas relevantes a considerar incluyen: ¿Cuáles son los objetivos políticos deseados? ¿Qué principios normativos se consideran esenciales? ¿Cuáles son las implicaciones prácticas de las distintas soluciones? ¿Qué principios normativos se consideran obligatorios? ¿Existen soluciones que sean coherentes con el contexto normativo del instrumento jurídico en cuestión?

Esta lista de preguntas, algunas de las cuales emplean una buena cantidad de especulación, no sólo muestra lo complejo del análisis comparativo, sino también el hecho de que la armonización sino también el hecho de que la armonización internacional y la legislación supranacional dependen más de decisiones políticas que de una evaluación "correcta" de resultados comparativos. Puede haber similitudes lingüísticas entre las normas jurídicas nacionales que indiquen formas similares de pensar sobre determinadas cuestiones (por ejemplo, muchos ordenamientos jurídicos parecen distinguir entre justificar una conducta formalmente prohibida y simplemente considerarla no punible), pero no existen estructuras ontológicas universales que nos permitan encontrar" fácilmente la ley (véase Neumann, 2000, pp. 128-9). Por tanto, la comparación son soluciones

"preferidas": lo que funciona en Francia no tiene por qué funcionar de la misma manera en España en un entorno jurídico, institucional y social extranjero.

Sin embargo, la comparación puede servir para mostrar los fallos, los riesgos y las consecuencias que cabe esperar. Si, por ejemplo, se critica la discrecionalidad de la fiscalía en diversos sistemas jurídicos porque los fiscales no tienen de control político y las víctimas no disponen de que se desestimen sus casos, entonces el legislador que use la discrecionalidad tendrá que pensar en resolver estos problemas típicos.

En cuanto a la formación del derecho supranacional e internacional, cabe preguntarse internacional, cabe preguntarse si sigue siendo lícito buscar la "mejor" solución, que en los ordenamientos jurídicos occidentales más elaborados y diferenciados, o si debería adoptarse un enfoque más democrático, teniendo en cuenta las mayorías cuantitativas dentro de la comunidad de naciones.

Haciendo hincapié en el compromiso pluralista más que en la "calidad" legislativa. Se trata de una cuestión política. Desde el punto de vista de la buena legislación es preferible insistir en encontrar la "mejor" solución (que bien puede consistir en una amalgama de varios modelos nacionales) en lugar de acomodar el mayor número de intereses nacionales.

3. Materiales y métodos

La comparación entre el Derecho penal y el procesal penal abarca una amplia variedad de temas, que van desde cuestiones generales como los fundamentos filosóficos o políticos de los sistemas de justicia penal, hasta aspectos más concretos y específicos.

3.1. Sistemática frente a positivismo

En los sistemas jurídicos, el papel de la ciencia jurídica varía significativamente y esta diversidad se extiende más allá del ámbito del Derecho penal. Históricamente, los juristas desempeñaron un papel fundamental en la adaptación del antiguo derecho romano a las sociedades medievales y renacentistas de Europa, lo que condujo a un enfoque sistemático en el análisis e interconexión de las cuestiones jurídicas en varios sistemas, especialmente en Europa continental. Aunque los académicos no pueden crear nuevas prohibiciones penales ni pretender reemplazar a los tribunales en la interpretación de las existentes, su autoridad sigue siendo

significativa en la sugerencia de interpretaciones legales basadas en sus conceptos teóricos.

Por ejemplo, en el derecho penal alemán, se reconoce la responsabilidad penal de una persona que consume conscientemente tanto alcohol que queda temporalmente incapacitada según los criterios legales. A pesar de que el artículo 20 del Código Penal alemán establece que una persona no puede ser castigada si estaba mentalmente incapacitada en el momento del delito, la doctrina alemana ha reconocido una excepción si el delincuente provoca deliberadamente su propio estado de demencia temporal con la intención de cometer un delito mientras se encuentre en ese estado. Aunque esta excepción carece de base legal, se ha mantenido durante mucho tiempo basada en una doctrina del siglo XIX llamada "actio libera in causa". Este enfoque sistemático prevalece en otros sistemas jurídicos donde los tribunales de apelación suelen considerar las opiniones de los expertos y las teorías académicas en sus decisiones.

En contraste, en sistemas como el francés y el inglés, el papel de la ciencia jurídica se limita principalmente a interpretar y categorizar el derecho establecido por el legislador y/o los tribunales. No hay un énfasis significativo en la teoría jurídica independiente y los académicos adoptan una actitud más positivista que sistemática. Esta diferencia en el papel de la ciencia jurídica no refleja la calidad del derecho o la doctrina jurídica en un sistema determinado, sino más bien diferentes enfoques culturales y académicos hacia la interpretación y aplicación del derecho. En algunos sistemas, se valora la participación de los juristas en la elaboración del derecho como una virtud en sí misma, mientras que en otros, prevalece una visión más pragmática y positivista.

3.2. Derecho penal sustantivo: terreno común y cuestiones políticas

Desde la Segunda Guerra Mundial, las legislaciones penales nacionales han convergido en principios arraigados en los derechos humanos universalmente reconocidos. Estos principios incluyen la inviolabilidad de la dignidad humana y los conceptos de justicia y proporcionalidad estatales en el ámbito de la libertad y la privacidad de los ciudadanos. En el Derecho penal, esto se ha traducido en la adopción de normas más específicas, como el principio de legalidad, que requiere una prohibición legal previa para imponer una sanción penal.

Además, se reconoce que la responsabilidad penal no debe extenderse sin una autorización legal explícita a personas distintas del actor principal y que debe basarse en un elemento de culpa subjetiva, es decir, la capacidad del actor para evitar la conducta delictiva. Asimismo, se establece que las sanciones penales no deben ser desproporcionadas a la gravedad del delito. Sin embargo, la definición de lo que constituye una conducta socialmente perjudicial varía entre diferentes países.

A pesar de que estos principios gozan de reconocimiento universal, su aplicación no es uniforme en todos los sistemas jurídicos. Por ejemplo, algunos países, como Francia e Inglaterra, prevén sanciones penales para infracciones menores sin la necesidad de probar la culpa personal del actor. Además, persiste el concepto de derecho penal consuetudinario o creado por el juez, especialmente en las jurisdicciones de derecho común.

Aunque existe una convergencia en la protección de los intereses básicos del ciudadano frente a la delincuencia organizada y el abuso del poder estatal, sigue habiendo diversidad más allá de estos principios generales. No hay normas uniformes a escala internacional para situaciones excepcionales, como la legítima defensa y la coacción, cuyas definiciones varían entre diferentes sistemas jurídicos. Asimismo, existen diferencias en la actitud hacia los errores de derecho y la responsabilidad accesoria, donde algunos sistemas tratan por igual a todos los participantes en un delito, mientras que otros establecen distinciones entre las diversas formas de perpetración y comisión. Estas diferencias se reflejan en las penas impuestas por los tribunales, que varían en grado de discrecionalidad y enfoque filosófico de la imposición de penas entre diferentes jurisdicciones

3.3. El proceso penal: modos de procedimiento acusatorio e inquisitivo y áreas de convergencia.

En el ámbito del derecho procesal, existen dos modelos principales para llevar a cabo el proceso penal. En el modelo acusatorio, predominante en las jurisdicciones de derecho anglosajón, el fiscal y el acusador son responsables de conducir el proceso penal, mientras que los acusados se consideran partes iguales que presentan sus argumentos ante un jurado o un juez profesional. En este modelo, el juez tiene un papel pasivo y su función principal es garantizar el cumplimiento

de las normas procesales. La acusación gana el caso si logra convencer al juez de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

Por otro lado, el modelo inquisitivo concibe el proceso penal como una investigación oficial llevada a cabo por un magistrado o juez neutral, quien es responsable de determinar los hechos y la ley aplicable. En este modelo, el juez tiene amplios poderes para obtener información relevante y está más involucrado en la dirección del proceso.

La mayoría de los sistemas procesales penales modernos reflejan una combinación de estos dos modelos. Sin embargo, incluso en jurisdicciones donde prevalece el modelo acusatorio, como los Estados Unidos, la igualdad de armas entre la fiscalía y el acusado a menudo es más teórica que práctica debido a la posición legalmente privilegiada del fiscal y la superioridad investigativa de la policía.

A pesar de estas diferencias, hay una tendencia hacia la justicia penal por consentimiento, donde se llegan a acuerdos entre la defensa y la acusación, o entre todas las partes involucradas, para resolver el caso de manera más eficiente. Este enfoque, que ha sido adoptado por muchas jurisdicciones, a menudo combina elementos de ambos modelos procesales.

La llegada de tribunales supranacionales, como la Corte Penal Internacional, ha generado un renovado interés en el procedimiento penal comparado y ha llevado a una competencia entre modelos procesales por predominar en los tribunales internacionales. Esto ha resultado en concesiones hacia un enfoque más inquisitivo en la búsqueda de la verdad por iniciativa propia del tribunal.

En el futuro, es probable que el contraste entre los modelos inquisitivo y contradictorio de proceder pierda relevancia frente a la preservación de los derechos humanos del acusado y la necesidad de controlar los poderes del Estado en la recopilación de información. La comparación cuidadosa de leyes y procedimientos será crucial para reforzar la posición del individuo frente a un Estado potencialmente abrumador.

CONCLUSIÓN

En el ámbito del sistema regional de protección de derechos humanos, existen cuatro condiciones fundamentales que son esenciales para avanzar significativamente en este dominio:

- a) La ratificación o adhesión a la Convención Americana por parte de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- b) La aceptación plena y sin restricciones de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de todos los Estados miembros de la OEA.
- c) La incorporación de las disposiciones sustantivas de la Convención Americana sobre los derechos protegidos en la legislación interna de los Estados Partes.
- d) El cumplimiento fiel de las sentencias y decisiones de la Corte Interamericana por parte de los Estados Partes en la Convención Americana.

La Corte Interamericana reconoce los desafíos actuales y futuros que enfrenta en su labor, especialmente en lo referente a operar dentro del marco de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos.

Es primordial que todos los estados de la región ratifiquen la Convención Americana y sus protocolos, o se adhieran a ellos. Aquellos estados que no forman parte del sistema interamericano de protección de derechos humanos tienen una responsabilidad histórica que deben atender.

En el ámbito de la protección de derechos, es fundamental que se apliquen los mismos estándares y principios a todos los estados, en beneficio de todas las personas, sin distinción de nacionalidad u otras circunstancias. Además, se requiere adoptar medidas a nivel nacional para garantizar la aplicación directa de

las normas de la Convención Americana en el derecho interno y el cumplimiento de las decisiones de la Corte.

Es esencial que todos los Estados Partes en la Convención acepten plenamente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, sin restricciones, y se prevea la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes.

Sin embargo, hasta que todos los Estados miembros de la OEA ratifiquen la Convención Americana, acepten plenamente la competencia contenciosa de la Corte y incorporen sus disposiciones en el derecho interno, será difícil lograr avances significativos en el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Los órganos internacionales de protección tienen un papel limitado si las normas convencionales de derechos humanos no están arraigadas en las bases de las sociedades nacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

AMBOS, KAI/MALARINO EZEQUIEL/ELSNER, GISELA (eds.): "Justicia transicional. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España", Montevideo, Georg August Universität-Göttingen y Konrad Adenauer Stiftung, 2009.

APONTE CARDONA, ALEJANDRO: "Protocolo para el reconocimiento de casos de violaciones a los derechos humanos, con énfasis en el homicidio en persona protegida", Bogotá, Programa de lucha contra la impunidad, Vicepresidencia de la República, 2008.

BECK, KATHARINA: "Der Demobilisierungsprozess der Paramilitärs in Kolumbien unter Alvaro Uribe", Saarbrücken, VDM Verlag Dr. Müller, 2008.

BERGSMO, MORTEN/KALMANOVITZ, PABLO (eds): "Law in Peace Negotiations", Oslo, International Peace Research Institute (PRIO), 2009.

- Bradley, Craig M. (ed.) (1999), "Criminal Procedure. A Worldwide Study", Durham, NC: Carolina Academic Press.
- Braum, Stefan (2003), "Europäische Strafgesetzlichkeit", Frankfurt am Main: Klostermann.
- Cadoppi, Alberto (2004), "Introduzione allo studio del diritto penale comparato", 2^a edn, Padua: Cedam.
- Cassese, Antonio (2003), "Derecho penal internacional", Oxford: Oxford University Press.
- Cassese, Antonio, Paola Gaeta y John R.W.D. Jones (eds) (2002), "The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary", 2 vols, Oxford: Oxford University Press.
- El desplazamiento forzado como crimen internacional en Colombia. Reglas, principios de interpretación y fórmulas de imputación, Bogotá, Observatorio internacional DDR-Ley de justicia y paz/Centro Internacional de Toledo para la Paz, 2009.
- HOFSTETTER, Elias, "Derecho Procesal Tribunales Penales Internacionales Entre el Derecho Común y el Derecho Civil", 2005.
- JAHREISS, Hermann, "La ruptura de la paz internacional y su responsabilidad penal. Alegación ante el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg", 1946.
- JESCHECK, Hans H., "La responsabilidad de los órganos estatales según el derecho penal internacional", 1952.
- LaFAVE, Wayne R., "Principios de derecho penal", 2003.
- MATUS, Jean Pierre, "La Transformación de la Teoría del Delito en el Derecho Penal Internacional", Barcelona: Atelier, 2008.
- METTRAUX, Guenaël, "Los crímenes internacionales y los tribunales ad hoc", 2005.
- MINEAR, Richard H., "La justicia de los vencedores: el juicio por crímenes de guerra de Tokio", 1971.
- NÍ CHOILEÁIN, Cecilia, "Derecho Penal", 2006.
- PETERS, Rudolph, "Crimen y castigo en el derecho islámico: teoría y práctica del siglo XVI al XXI", Cambridge, Reino Unido y Nueva York: Cambridge University Press, 2005.

- RAIMONDO, Fabián, "Principios generales del derecho en las decisiones de cortes y tribunales penales internacionales", 2007.
- ROMANO, César. P.R. (ed.), "Cortes y tribunales penales internacionalizados: Sierra Leona, Timor Oriental, Kosovo y Camboya", 2004.
- ROXIN, Claus, "Derecho Penal-Sección General. Lo esencial. La estructura de la teoría del crimen, t. I, 4^a ed.", 2006.
- ROXIN, Claus, "Perpetración y dominación", 2006.
- SATZGER, Helmut, "Derecho penal internacional y europeo", 4ta ed.
- SCHABAS, William A., "Los Tribunales Penales Internacionales de las Naciones Unidas: la ex Yugoslavia, Ruanda, y Sierra Leona", 2006.
- SCHARF, Michael P./NEWTON, Michael A., "Enemigo del Estado", 2008.
- STUART, Don, "Derecho penal canadiense", 2001.
- .

Conflicto de intereses

El autor indica que esta investigación no tiene conflicto de intereses y, por tanto, acepta las normativas de la publicación en esta revista.

Con certificación de:

